



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Procuraduría General del Estado

DESPACHO

El Alto, 7 de febrero de 2018

PGE/DESP N°116/2018

Señor:

Dr. Roberto Bohorquez Ayala

RECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA TOMAS FRÍAS

Potosí.-

Ref.: REMITE RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 04/2018

La Procuraduría General del Estado ("PGE"), conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N°064 de la PGE, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015, artículo 15 del Decreto Supremo ("DS") N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por la disposición adicional primera del DS N° 2739 de 20 de abril de 2016, planificó y ejecutó la Evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de la Unidad Jurídica de la Universidad Autónoma Tomas Frías, como resultado se emitió la Recomendación Procuradurial N° 04/2018.

En mérito a lo expuesto, se remite a usted la Recomendación Procuradurial de referencia, debiendo en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su recepción, remitir a la PGE, la correspondiente nota de aceptación, dando a conocer las acciones, plazo y responsables de su implementación u observarla de manera fundamentada, conforme establece el parágrafo III del artículo 23 del DS N° 2739.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
Pablo Menacho Diederich  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Cc./archivo  
PMD/RMSS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

# RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL PGE/DESP Nº 04/2018

Unidad Jurídica Evaluada: Unidad Jurídica de la  
Universidad Autónoma Tomás Frías

## Subsistema de Evaluación

Ejecución de la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa desarrolladas por la unidad jurídica y emisión de recomendaciones procuraduriales destinadas a construir mecanismos y prácticas para la diligente defensa legal del Estado



## Contenido

I. Antecedentes de la Evaluación.....	1
II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación.....	1
III. Documentos y Actividades Preliminares.....	1
IV. Objetivo Principal.....	2
V. Metodología.....	2
VI. Procesos Judiciales Evaluados.....	2
A. Proceso N° 1 en Materia Civil.....	3
1. Identificación.....	3
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	3
3. Resultados de la Evaluación.....	6
B. Proceso N° 2 en Materia Civil.....	7
1. Identificación.....	7
2. Resultado de la evaluación:.....	7
C. Proceso N° 3 en Materia Civil.....	7
1. Identificación.....	7
2. Resultado de la evaluación:.....	7
D. Proceso N° 4 en Materia Civil.....	7
1. Identificación.....	7
2. Resultado de la evaluación:.....	8
E. Proceso N° 5 en Materia Laboral.....	8
1. Identificación.....	8
2. Resultado de la evaluación:.....	8
F. Proceso N° 6 en Materia Laboral.....	8
1. Identificación.....	8
2. Resultado de la evaluación:.....	8
G. Proceso N° 7 en Materia Laboral.....	8
1. Identificación.....	8
2. Resultado de la evaluación:.....	8
H. Proceso N° 8 en Materia Laboral.....	9
1. Identificación.....	9



2.	Resultado de evaluación:.....	9
I.	Proceso N° 9 en Materia Laboral .....	9
1.	Identificación .....	9
2.	Relación Circunstanciada del Proceso .....	9
3.	Resultados de la Evaluación.....	12
J.	Proceso N° 10 en Materia Laboral .....	13
1.	Identificación .....	13
2.	Resultado de evaluación.....	13
K.	Proceso N° 11 Coactivo Social .....	13
1.	Identificación .....	13
2.	Relación Circunstanciada del Proceso .....	13
1.	Resultados de la Evaluación.....	14
L.	Proceso N° 12 en Materia Penal.....	15
1.	Identificación .....	15
2.	Resultado de la evaluación:.....	15
M.	Proceso N° 13 en Materia Agroambiental .....	15
1.	Identificación .....	15
2.	Resultado de la evaluación:.....	16
VII.	Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica .....	16
A.	Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica .....	16
B.	Asignación de procesos.....	16
C.	Formación especializada de las y los abogados .....	16
D.	Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales .....	16
VIII.	Recomendaciones.....	17
A.	Recomendaciones preventivas genéricas.....	17
B.	Recomendaciones correctivas .....	18
C.	Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica.....	18
IX.	Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial.....	19

1. El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado; el numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 64, de 5 de diciembre de 2010, modificada la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015; los artículos 20 a 24 del Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa ("**Reglamento**"), aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017; emite la presente **Recomendación Procuradurial PGE/DESP N° 04/2018**:

#### **I. Antecedentes de la Evaluación**

2. Mediante Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 68/2017, de 20 de marzo de 2017, se dispuso el inicio del proceso de evaluación a las acciones de defensa y precautela realizadas por la unidad jurídica o la instancia a cargo de los procesos judiciales de Universidad Autónoma Tomás Frías ("**U.A.T.F.**").

#### **II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación**

- Constitución Política del Estado ("CPE");
- Ley N° 064, de 15 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2016;
- Decreto Supremo N° 0788, de 5 de febrero de 2011, modificado por el Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y
- Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017.

#### **III. Documentos y Actividades Preliminares**

- 1) Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 154/2017, de 17 de mayo de 2017;
- 2) Memorando de Designación PGE/DDD/PTS No. 01/2017, de 19 de mayo de 2017;
- 3) Plan de Trabajo de 31 de mayo de 2017;
- 4) Complementación al Plan de Trabajo PGE-DDD-PTS No. 132/2017, de 14 de junio de 2017.
- 5) Nota PGE/DDD-PT N° 514/2017, de 14 de junio de 2017, comunicación del proceso de evaluación;

- 6) Acta de Reunión de Coordinación, de 19 de junio de 2017;
- 7) Acta de Apertura de Relevamiento de Información, de 26 de junio de 2017;
- 8) Formulario(s) de Relevamiento de Información, procesos 1 al 13;
- 9) Acta de Cierre de Relevamiento de Información, de 7 de julio de 2017;
- 10) Acta de Aclaración, de 09 de octubre 2017;
- 11) Informe de Evaluación PGE/DDD-PTS N° 323/2017, de 16 de octubre de 2017;

#### **IV. Objetivo Principal**

3. Efectuar la valoración jurídica al ejercicio de las acciones jurídicas de precautela y defensa legal, realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica de la Universidad Autónoma Tomas Frías, aplicando técnicas de auditoría jurídica u otras, bajo los criterios establecidos en el Reglamento, a objeto de identificar suficiencia o insuficiencia (parámetros sustantivos) o diligencia o negligencia (parámetros procesales) en la tramitación de los procesos judiciales evaluados.

#### **V. Metodología**

4. Con la finalidad de lograr los objetivos de la evaluación y en aplicación de los parámetros sustantivos y procesales de la misma, conforme al Reglamento, la metodología utilizada para el proceso de evaluación contó con las siguientes etapas:
  - 1) *Etapa Previa*: establecimiento de la necesidad de evaluar la Unidad Jurídica respectiva y designación del(los) profesional(es) abogado(s), idóneo(s) e independiente(s), para llevar adelante el proceso de evaluación;
  - 2) *Etapa de Planificación*: establecimiento del alcance, plan de trabajo, cronograma de actividades y los resultados esperados de la evaluación; y
  - 3) *Etapa de Ejecución*: coordinación con la Unidad Jurídica evaluada y relevamiento de información, utilizando la metodología inductiva, deductiva, descriptiva, histórica y sistémica, conforme a su pertinencia.

#### **VI. Procesos Judiciales Evaluados**

5. La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, realizó la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa de 14 (catorce) procesos judiciales, cuyos resultados se detallan a continuación:

**A. Proceso N° 1 en Materia Civil**

**1. Identificación**

6. Proceso civil voluntario seguido por la U.A.T.F. contra Osvaldo Ramírez Guzmán, con registro NUREJ 507585, sustanciado en el Juzgado Público Séptimo en lo Civil y Comercial de la Capital ("JP7CC") del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, sin cuantía determinada.

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

7. El 14/07/2016, el Lic. Luis Ferrufino Terceros, Rector de la U.A.T.F., se apersonó y formuló demanda de adición de superficie, rectificación de Razón Social y Adición de Número de Identificación Tributaria en registro de propiedad de inmueble argumentando que: Por copia legalizada del Testimonio N° 111/1985 de fecha 26/06/1985 otorgado por Notario de Hacienda del Departamento de Potosí, se acredita que Osvaldo Ramírez Guzmán transfirió a favor de la Universidad Autónoma Tomas Frías, el bien inmueble ubicado en calle Wenceslao Alba Esq. Av. Antofagasta s/n de la ciudad de Potosí, en dicho documento se omitió consignar la superficie del bien inmueble, siendo registrado a favor de la U.A.T.F. en la Oficina de Derechos Reales de Potosí bajo la Matrícula computarizada de Folio Real N° 5.01.1.01.0023008 Asiento A-1 de fecha 11/01/2000, de titularidad sobre dominio con superficie "0", extremo que causaría perjuicio en la tramitación de planos de lote e inscripción del bien inmueble que viene tramitándose ante la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí. De la documentación adjuntada consistentes en pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles IPBI, proyecto de plano de lote, Declaración Jurada Notariada de 08/11/2010, otorgada ante Notaria de Fe Pública N° 5 de la Capital y el informe emitido por la Dirección de Catastro y Desarrollo Urbano, se evidencia que la superficie real y correcta del inmueble de propiedad de la U.A.T.F. llega a ser 715.17 Mts2 (Setecientos quince 17/100 metros cuadrados) la cual debe ser insertada en el Folio Real N° 5.01.1.01.0023008 Asiento A-1. Respecto a la Razón Social la Casa Superior de Estudios, mediante Decreto de 08/10/1937, se reconoce la Autonomía del Distrito Universitario de Potosí, modificándose la razón social de la Universidad Boliviana Tomas Frías por su actual

denominación “Universidad Autónoma Tomas Frías” tal cual acredita el Número de Identificación Tributaria (“NIT”) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales bajo el código 1023751027, siendo el posible interesado Osvaldo Ramírez Valencia.

8. El 15/07/2016, la Juez Público Séptimo Civil y Comercial, admitió la personería de la U.A.T.F., disponiendo que el impetrante se pronuncie respecto al inc. o) del Art. 5 Ley N° 247 de 05/06/2012 de Regularización del Derecho Propietario, otorgando 3 días a partir de su notificación, bajo conminatoria de tenerse por no presentada.
9. El 22/07/2016, la U.A.T.F. refirió que la Ley N° 247 de 05/06/2012, es inaplicable, ya que la misma es para trámites de regularización de derecho propietario destinada a vivienda, siendo la pretensión de la U.A.T.F. la adición de superficie respecto del inmueble, destinado exclusivamente a las actividades académicas dentro de los procesos de enseñanza aprendizaje de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas y sus diferentes carreras, por lo que ratificó su pretensión.
10. El 27/07/2016, la JP7CC esgrimió que la U.A.T.F. solicitó la inserción de la superficie, rectificación de la Razón Social y adición del Número de Identificación Tributaria, del inmueble registrado en Derechos Reales, estando consolidado el derecho propietario de la misma por antecedentes que se tiene, sin embargo, conforme disponen los núms. 1 y 2 del Art. 7 de la Ley N° 247, la parte impetrante no ha desvirtuado mediante prueba documental idónea de que su causa no procedería por la vía administrativa, lo que da cuenta que no acudió a la vía correspondiente y específica de la materia en Litis, por lo que resolvió tener por no presentada la demanda, siendo notificada la U.A.T.F. en Secretaría de Juzgado el 29/07/2016.
11. El 02/08/2016, la JP7CC por Auto Interlocutorio, esgrimió que corresponde a todo juzgador efectuar la subsanación de oficio a favor de las partes, por lo que dispuso reponer actuados hasta providencia de 15/07/2016, resolviendo en su lugar: 1) Se efectúe la fundamentación de pertinencia de demanda interpuesta; 2) Ratifique o rectifique el origen, los motivos o deficiencias que solicita sean subsanadas y se señale, de qué forma estas últimas peticiones vinculan a los transferentes del inmueble, en su defecto amplíe el o los nombres de interesados,

- concediendo plazo de 3 días, bajo conminatoria de tenerse por no presentada la demanda; con el Auto descrito, se notificó a la U.A.T.F. el 03/08/2016.
12. El 08/08/2016, la U.A.T.F. formuló modificación a su demanda, por demanda civil voluntaria de adición de superficie, complementación de datos de razón social, y adición de Número de Identificación Tributaria en la matrícula computarizada de Folio Real N° 5.01.1.01.0023008 del inmueble ubicado en calle Wenceslao Alba Esq. Avenida Antofagasta S/N de la ciudad de Potosí, impetrando se disponga que mediante la oficina de Derechos Reales de Potosí se proceda a la adición de la superficie de 715.17 Mts<sup>2</sup> en la Matrícula Computarizada de Folio Real, siendo el posible interesado Osvaldo Ramírez Guzmán con domicilio en calle Chuquisaca N° 1285 de la ciudad de Potosí, asimismo solicitó se emita oficio al Servicio de Impuestos Nacionales (“SIN”) Regional Potosí, para que remita informe respecto a la razón social de la U.A.T.F. en el empadronamiento. El 12/08/2016, la JP7CC admitió la demanda interpuesta por la U.A.T.F. El 07/09/2016, la U.A.T.F. reiteró la solicitud de emisión de oficio al SIN Regional Potosí.
  13. El 09/09/2016, la JP7CC providenció que la parte demandante no propició la notificación a la parte demandada por lo que debe cumplir con dicha previsión procesal bajo conminatoria de lo que fuera de ley, en lo demás defirió los oficios solicitados. El 16/09/2016, Osvaldo Ramírez Guzmán responde a la demanda, adhiriéndose a la prueba documental presentada por la parte actora. El 22/09/2016, la JP7CC tuvo presente el memorial contestación a la demanda.
  14. El 16/06/2017, la U.A.T.F. formuló desistimiento a la demanda voluntaria interpuesta en contra de Osvaldo Ramírez Guzmán argumentando que, la Casa Superior de Estudios en previsión al Art. 1551 del CC y Art. 50 parágrafo I del DS 27957 de 24/12/2004, realizó la adición de superficie rectificación de razón social y adición de NIT, que llegaba a ser objeto de la demanda y que se trasuntó en la Adenda de Complementación de datos técnicos y datos de identificación en Testimonio de Escritura Pública de Transferencia N° 111/1985 de 26/06/1985, acreditando esto a través del Testimonio N° 11/2016 de 30/06/2016.
  15. El 19/06/2017, la JP7CC dispuso que en el plazo de un día el secretario informe los motivos del no ingreso de la causa en observancia del Auto de 22/09/2016 y 07/10/2016.

16. A la fecha del corte de la evaluación al 19/06/2017, el proceso se encontraba en primera instancia.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### a) *Parámetros Sustantivos*

##### (1) **Fundamentación fáctica**

17. En cuanto a la fundamentación fáctica, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

La demanda civil voluntaria presentada por la U.A.T.F., el 14/07/2016 fue observada por la JP7CC, conminando por Auto de 15/07/2016 a que se pronuncie respecto al inc. o) del Art. 5 de la Ley N° 247 en el plazo de tres (3) días; el 22/07/2016 la U.A.T.F. dentro de plazo, subsanó lo observado, empero fue considerado insuficiente por el Juez, disponiendo por Auto Interlocutorio de 27/07/2016, tenerla como no presentada; en la reunión de aclaración señalaron que al ser los procesos bastante rápidos, se tropezaría con inconvenientes por desconocimiento de la Juez, por lo que se optaría por no seguir la vía judicial; aseveración que no desvirtúa la observación realizada.

18. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la U.A.T.F. fue insuficiente.

#### b) *Parámetros Procesales*

##### (1) **Realización de acciones jurídicas de impulso procesal**

19. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Desde la demanda iniciada el 14/07/2016, a la fecha de la evaluación transcurrieron aproximadamente once (11) meses y cinco (5) días, tiempo en el cual, la Unidad Jurídica, al margen de la presentación de la demanda y su modificación, el 7/09/2016, solicitó oficio al SIN, regional Potosí, para que emita informe estableciendo la razón social con la cual se encuentra registrada la U.A.T.F. y el 16/06/2017, desistió de la demanda; en este periodo, se identifica aproximadamente ocho (8) meses y nueve (9) días de

inactividad procesal, denotando falta de acciones jurídicas tendientes a la obtención de pronunciamientos judiciales respecto a la pretensión.

20. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la U.A.T.F., fue negligente.

**B. Proceso N° 2 en Materia Civil**

**1. Identificación**

21. Proceso Civil voluntario de rectificación de superficie y datos técnicos de inmueble seguido por la U.A.T.F. contra Terceros presuntos interesados Justina Callapino Vda. de Sánchez, Eugenio Sánchez Callapino, Augusto Sánchez Callapino, Eloy Sánchez Callapino, Genaro Sánchez Callapino, Nicolasa Sánchez Callapino proceso con código NUREJ 508803, Causa No. 250/2016, sustanciado en el Juzgado Público Civil Comercial N° 4 (JPCC4) del Tribunal Departamental de Potosí, sin determinación de cuantía.

**2. Resultado de la evaluación:**

22. Son observación.

**C. Proceso N° 3 en Materia Civil**

**1. Identificación**

23. Proceso civil ordinario seguido por la U.A.T.F. contra Armando Pary Delgado, con registro NUREJ 509788, sustanciado en el Juzgado Público Tercero Civil y Comercial de la Capital (JP3CC) del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, con cuantía de Bs. 295.108,00 (Doscientos noventa y cinco mil ciento ocho 00/100 bolivianos).

**2. Resultado de la evaluación:**

24. Sin observación.

**D. Proceso N° 4 en Materia Civil**

**1. Identificación**

25. Proceso Civil Interdicto de Adquirir la Posesión seguido por la U.A.T.F. contra Georgia Sanabria Vda. de Sossa con SIREJ N° 5010423 sustanciando ante el Juzgado de Instrucción 2do Civil y Comercial (JI2CC) actualmente Juzgado Público Civil y Comercial N° 6 (JPCC6) del Tribunal Departamental de Potosí, sin determinación de cuantía.

2. **Resultado de la evaluación:**  
26. Sin observación.

**E. Proceso N° 5 en Materia Laboral**

**1. Identificación**

27. Proceso laboral seguido por Kary Pacheco Álvarez contra la U.A.T.F., con registro NUREJ 01284, sustanciado en el Juzgado de Partido Primero de Trabajo, Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital (JP3TSSACFT) del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí con una cuantía de Bs. 36.634,77 (treinta y seis mil seiscientos treinta cuatro 77/100 bolivianos).

2. **Resultado de la evaluación:**  
28. Sin observación.

**F. Proceso N° 6 en Materia Laboral**

**1. Identificación**

29. Proceso Laboral de Pago de Beneficios Sociales Devengados seguido por Nelson Augusto Velarde Rueda contra la U.A.T.F. con código Nro. IANUS N° 201601776, sustanciando ante el Juzgado Publico Primero del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la ciudad de Potosí.(JP1TSSACFT) del Tribunal Departamental de Potosí, cuantía de Bs13.536,05 (Trece mil quinientos treinta y seis 05/100 Bolivianos).

2. **Resultado de la evaluación:**  
30. Sin observación.

**G. Proceso N° 7 en Materia Laboral**

**1. Identificación**

31. Proceso laboral a demanda de Ana Jeaneth Alavia Arteaga contra la U.A.T.F., con registro NUREJ 20158554, sustanciado en el Juzgado de Partido Tercero del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de Potosí (JP3TSSACFT) del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, con una cuantía de Bs. 592.267,30 (Quinientos noventa y dos mil doscientos sesenta y siete 30/100 bolivianos).

2. **Resultado de la evaluación:**  
32. Sin observación.

## H. Proceso N° 8 en Materia Laboral

### 1. Identificación

33. Proceso Laboral de pago de salarios por suplencias seguido por Edgar Alejandro Bohrt Tirado en representación del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la U.A.T.F. y a nombre de Juan C. Ramírez Peñaranda, Marianela Apaza R., Wilberto García, Iván Choqueticlla y otros contra la U.A.T.F., proceso N° 182/2015, sustanciando en el Juzgado Publico Primero del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la ciudad de Potosí (JP1TSSACFT) del Tribunal Departamental de Potosí, con una cuantía de Bs.84.662,10 (Ochenta y cuatro mil seiscientos sesenta dos 10/100 bolivianos).

### 2. Resultado de evaluación:

34. Sin observación.

## I. Proceso N° 9 en Materia Laboral

### 1. Identificación

35. Proceso Laboral de reincorporación más pago de los salarios devengados y demás derechos sociales, a demanda de Dennis Jesús Flores Arispe contra la U.A.T.F., con registro NUREJ 201603580, sustanciado en el Juzgado de Partido Segundo del Trabajo y Seguridad Social, Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario Capital (JP2TSSACFT) del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, sin determinación de cuantía.

### 2. Relación Circunstanciada del Proceso

36. El 29/08/2016, Dennis Jesús Flores Arispe docente de la Carrera “Construcciones Civiles”, presentó demanda laboral de reincorporación más pago de los salarios devengados y demás derechos sociales contra el Lic. Luis Ferrufino Terceros, Rector de la U.A.T.F. y Guido Campos Jorge Decano de la Facultad de Ingeniería, argumentando: Ingresó la gestión 2009 a trabajar como docente en la Carrera de Construcciones Civiles de la U.A.T.F., la relación laboral surgió en los contratos suscritos de manera reiterada en las gestiones 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 con las asignaciones de materias, esgrimiendo la tácita reconducción establecida; el preaviso entregado 09/03/2015 por el Decano de la Facultad de Ingeniería, vulneraría la ley y consiguientemente, hay errónea interpretación de la norma laboral, la CPE

- y la autonomía universitaria; argumentó también que, emergente de la solicitud de reincorporación de 17/04/2015 ante la Jefatura Departamental del Trabajo, se emitió la Conminatoria N° 09/2015 de 29/05/2015 que dispuso su reincorporación al mismo puesto ocupacional, más pago de los salarios devengados y demás derechos sociales; siendo incumplida la conminatoria, posteriormente es revocada mediante Resolución Ministerial N° 1063/15 de 22/12/2015.
37. El 04/08/2016, por Auto Interlocutorio, la Juez de Partido Segundo de Trabajo Seguridad Social, Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital, admitió la demanda de reincorporación, disponiendo se corra traslado al demandado; siendo citados por cédula con la demanda el 09/09/2016, Luis Ferrufino Terceros, Rector de la U.A.T.F. y Guido Campos Jorge Decano de la Facultad de Ingeniería.
38. El 16/09/2016, el Lic. Luis Ferrufino Terceros en su condición de Rector de la U.A.T.F., se apersonó junto a Guido Campos Jorge, respondiendo negativamente a la demanda de 29/08/2016 esgrimiendo: El Sr. Dennis Jesús Flores Arispe ciertamente prestó servicio en la Carrera de Construcciones Civiles como Docente Extraordinario, que por recomendación de Auditoría Interna se procedió a redistribución de la carga horaria para los docentes, siendo que los de menos antigüedad y Docentes Extraordinarios quedaron como personal supernumerario y sin carga horaria, siendo el caso de Dennis Jesús Flores Arispe, por lo que se extendió el pre aviso para prescindir de sus servicios, en consecuencia se asignó otras labores mientras dure los 90 días de pre aviso, situación que responde a un hecho de fuerza mayor estando sustentado en la SC 1396/12 y el Art. 12 de la LGT, quien acudió a la Jefatura del Trabajo obteniendo la Conminatoria de Reincorporación N° 009/15 de 29/05/2015, emitiendo el Ministro de Trabajo el 22/12/2015 Resolución Ministerial N° 1063/15 revocando la Resolución Administrativa N° 006/2015 y en consecuencia la Conminatoria N° 009/2015; la demanda contiene contradicción, toda vez que por un lado refiere la ineficacia del pre aviso, sin embargo, a su vez el demandante pide datos al Director de Carrera de Construcciones Civiles sobre el proyecto asignado como personal supernumerario, lo que demuestra aceptación implícita a las decisiones asumidas por la U.A.T.F. así como el pre aviso, además

la parte actora incorrectamente se sustenta en el anteproyecto de Código del Trabajo, argumento que no guarda eficacia al no estar en vigencia dicha norma, siendo que la pretensión del demandante tiende a transgredir la normativa universitaria, alterando la reestructuración académica de la Carrera de Construcciones Civiles que se encuentra consolidada, fundamenta su respuesta en los Art. 92 Par. I, Art 110 Par. II de la CPE, Art. 12, 52, LGT, Art. 124, 127 Inc. a), 137 del CPT, SC N° 1262/2013, SC N° 0479/2006-R de 19/05/2006, SC N° 1346/12, SC 0135/2013-L, AS 11/2013, AS 251 de 28/97/2014, AS 634/2013. En un otrosí se opuso excepción previa de impersonería respecto al demandado Guido Campos Jorge al no ser ya decano de la Facultad de Ingeniería de acuerdo a Certificado CERT N° 038/16 sustentado en el Art. 127 Inc. a) de CPT.

39. El 26/09/2016, la JP2TSSACFT tuvo por acreditada la personería del demandado, respecto a excepción de impersonería a conocimiento de la parte demandante, asimismo señaló audiencia de conciliación para fecha 24/10/2016, la cual fue suspendida por inasistencia de la parte demandada.
40. El 04/10/2016, Dennis Jesús Flores Arispe respondió la excepción de impersonería planteada por la U.A.T.F.
41. El 05/10/2016, la JP2TSSACFT resolvió respecto a la excepción de impersonería del demandado indicando que su tramitación no corresponde por haber sido formulada fuera de plazo.
42. El 31/10/2016, la JP2TSSACFT por Auto Interlocutorio estableció la relación procesal sujetándose al término probatorio de 10 días fijando los puntos de hecho a probar; el 17/11/2016, la U.A.T.F. ofreció sus medios de prueba: Documental, Testifical, Confesión Provocada, presunción judicial, solicitó oficios para obtener información respecto a Dennis Jesús Flores Arispe, se oficie a: Impuestos Nacionales; FUNDEMPRESA; Gobierno Autónomo Municipal de Colcha K, SICOES y AFP; el 18/11/2016, la JP2TSSACFT providenció admitir los medios de prueba ofrecidos por la U.A.T.F., asimismo dispuso se emita los oficios.

43. El 02/12/2016, la U.A.T.F., formuló tacha relativa respecto al testigo Edgar Ciro Sanguesa Figueroa docente Titular ofrecido por la parte demandante, refiriendo tenerse denuncia de irregularidades contra la referida persona.
44. El 10/01/2017, la JP2TSSACFT emitió los oficios solicitados; el 16/01/2017, la U.A.T.F. formuló aclaración a la proposición de prueba, sobre la solicitud de oficios para las AFPs respecto a los aportes de la Empresa Unipersonal CODF y Empresa Constructora DEYCOF SRL, desde la gestión 2013 a 2016; el 19/01/2017, la JP2TSSACFT emitió oficio para la Gerente General de BBVA Previsión AFP S.A.
45. El 24/01/2017, la JP2TSSACFT señaló audiencia para fecha 02/03/2017 de declaración testifical, confesión provocada; el 10/02/2017, la U.A.T.F. solicitó se fije audiencia para producción de declaración testifical y confesión provocada; el 10/02/2017, la JP2TSSACFT señaló audiencia para fecha 10/04/2017 para declaración testifical y para confesión provocada.
46. El 10/03/2017, la U.A.T.F. presentó cuestionario para declaración testifical de descargo.
47. El 20/04/2017, el demandante solicitó suspensión de audiencia; el 20/04/2017, la JP2TSSACFT señaló nueva hora de audiencia para fecha 20/06/2017.
48. A la fecha del corte de la evaluación al 19/06/2017, el proceso se encontraba en etapa de producción de prueba.

### 3. Resultados de la Evaluación

#### *b) Parámetros Procesales*

##### (3) Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley

49. En cuanto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

Habiéndose citado con la demanda laboral el 9/09/2016, a las autoridades de la U.A.T.F., el 16/09/2016, la entidad demandada opuso excepción de impersonería respecto al ex Decano Guido Campos Jorge; sin embargo, por providencia de 5/10/2016 la JP2TSSACFT dispuso que la excepción no merecería trámite alguno por haber sido formulada fuera de plazo.



50. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la U.A.T.F., fue negligente.

**J. Proceso N° 10 en Materia Laboral**

**1. Identificación**

51. Proceso laboral de reincorporación seguido por Carlos Rolando Gordillo Ramos y Oscar Alarcón Camargo contra la U.A.T.F., con el expediente N° 04/2017, sustanciando ante el Juzgado Público del Trabajo y Seguridad Social de Uncía (JPTSSU) Tribunal Departamental de Potosí, sin determinación de cuantía.

**2. Resultado de evaluación.**

52. Sin observación.

**K. Proceso N° 11 Coactivo Social**

**1. Identificación**

53. Proceso Coactivo Social (Contribuciones en mora al Sistema Integral de Pensiones) seguido por Previsión BBVA Administradora de Fondos de Pensiones Sociedad Anónima BBVA Previsión AFP S.A. contra la U.A.T.F., con código IANUS N° 201509001 y sustanciando ante el Juzgado Público Tercero del Trabajo Seguridad Social, Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario (JP3TSSACFT) Tribunal Departamental de Potosí, con cuantía de Bs804,72 (Ochocientos cuatro 72/100 Bolivianos).

**2. Relación Circunstanciada del Proceso**

54. El 28/09/2015, la Administradora de Fondos de Pensiones Sociedad Anónima BBVA Previsión AFP S.A. interpuso demanda Coactiva Social por mora de aportes, primas y comisión al Sistema de Integral de Pensiones por el período de mayo 2009 más interés incremental y costas procesales sustentada en la Nota de Débito N° 133606 de fecha 15/09/2015, deducidos a los afiliados bajo su dependencia laboral dentro de los plazos señalados por el Art. 96 de la Ley 065 y que la U.A.T.F. incurrió en mora por aportes, primas y comisión al Sistema Integral de Pensiones por el período de mayo 2009, deuda líquida y exigible de plazo vencido que asciende al monto de Bs804,72.

55. El 23/10/2015, la JP3TSSACFT emitió la sentencia N° 41/2015 declarando probada en todas sus partes la demanda Coactiva Social contra la U.A.T.F., disponiendo el pago de la suma devengada equivalente a Bs.804.72.
56. El 11/11/2015, mediante cédula judicial se citó al Rector de la U.A.T.F. con la demanda Coactiva Social y notificó con la Sentencia N° 141/2015; el 26/11/2015, BBVA Previsión AFP S.A. solicitó la actualización de nuevos períodos de contribuciones por mora por aportes, primas y comisión al Sistema de Integral de Pensiones por el período de junio - 2015, julio - 2015, agosto - 2015 por el monto de Bs.21.519,74 sustentada en la Nota de Débito N° 141218 de 09/11/2015.
57. El 30/11/2015, la JP3TSSACFT dispuso la actualización del monto establecido en la Nota de Débito N° 141218 de 09/11/2015 de Bs.21.519,74 notificándose al Rector de la U.A.T.F. el 30/11/2015.
58. El 03/02/2016, la JP3TSSACFT, a solicitud de la parte demandante declaró ejecutoriada la sentencia N° 141/2015 de 23/10/2015.
59. En fechas 24/02/2016, 27/05/2016, 25/08/2016, 28/09/2016, 25/11/2016, 26/01/2017, 07/04/2017 y 30/05/2017, BBVA Previsión AFP S.A. solicitó actualizaciones de nuevos períodos de contribuciones por mora de aportes, primas y comisión al Sistema de Integral de Pensiones por diferentes periodos, montos correspondientes merced a las Notas de Débitos correspondientes.
60. A la fecha del corte de la evaluación al 19/06/2017, el proceso se encontraba en etapa de ejecución de sentencia.

**1. Resultados de la Evaluación**

**a) *Parámetros Procesales***

**(1) Cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley**

61. En cuanto al cumplimiento de los plazos procesales previstos por ley, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:





El 28/09/2015, BBVA Previsión AFP S.A. interpuso demanda Coactiva Social por mora por aportes, primas y comisión al Sistema de Integral de Pensiones por el período de mayo 2009 más interés incremental y costas procesales que alcanza al monto de Bs.804.72 sustentada en la Nota de Débito N° 133606 de fecha 15/09/2015; la JPTSSACFT emitió la Sentencia N° 141/2015 de 23/10/2017, con la cual mediante cédula judicial se citó al Rector de la U.A.T.F. Lic Luis Ferrufino Terceros el 11/11/2015, La U.A.T.F. no ejerció ninguna acción de defensa dentro del plazo de los cinco días previstos en el Art. 111 parágrafo II de la Ley 065 (de Pensiones); en la reunión de aclaración manifestaron que de manera posterior e interna con la AFP se habría solucionado el conflicto y la parte demandante desistiría del proceso, afirmación que no enerva las observaciones procesales realizadas.

62. Por tal circunstancia se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la Unidad Jurídica de la U.A.T.F. fue negligente.

**L. Proceso N° 12 en Materia Penal**

**1. Identificación**

63. Proceso Penal seguido por el MP a denuncia de la U.A.T.F. contra Hilarión Rojas Quispe y Mario Armijo Chávez, por el delito de Avasallamiento (Art. 351 bis del CP), registrado con código IANUS N° 201605931, I3P/I4P PTS 1604425, bajo control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción Cautelar Primero en lo Penal de la ciudad de Potosí (JIC1°P) del Tribunal Departamental de Potosí, sin determinación de cuantía.

**2. Resultado de la evaluación:**

64. Sin observación.

**M. Proceso N° 13 en Materia Agroambiental**

**1. Identificación**

65. Proceso Agroambiental de Avasallamiento seguido por la U.A.T.F. contra la Comunidad de Mojotorillo, Juan Mamani, Juana Vda. de Condori, Antonio Carvajal, Lucas Mamani, Mario Calisaya, Sabino Gutiérrez, Francisca Mamani, Eusebio López, Pedro Carvajal, Honorato Carvajal, Mariano Condori, Alejandro Mamani, Víctor Potosí, Cornelio Condori, Daniel

Carvajal, Polico Condori, Jhonny Calderón, Octavio Flores, Aurelio Carvajal, Ramón Ramírez, Ángel Carvajal, Casiano Carvajal, Néstor Mamani, Eduardo Mamani, Modesto Carvajal y Dionicio Carvajal, con código IANUS no asignado con N° de expediente 12/2007, sustanciando ante el Juzgado Agroambiental de Potosí (JAP) del Tribunal Departamental de Justicia de Potosí, sin determinación de cuantía.

**2. Resultado de la evaluación:**

66. Sin observación

**VII. Funcionamiento y Gestión de la Unidad Jurídica**

67. Habiéndose evaluado el funcionamiento y la gestión de la Unidad Jurídica, en base a los criterios establecidos en el Reglamento y aplicando parámetros de suficiencia e insuficiencia, se tuvieron los siguientes resultados:

**A. Estructura orgánica y funcional de la Unidad Jurídica**

68. Sin observación.

**B. Asignación de procesos**

69. Sin observación.

**C. Formación especializada de las y los abogados**

70. Sin observación.

**D. Seguimiento y control de la gestión de procesos judiciales**

71. En cuanto al seguimiento y control de la gestión de los procesos judiciales, de la valoración efectuada se tiene la siguiente observación:

El Asesor Jurídico responsable de la Unidad Jurídica, en la entrevista informó que la sustanciación y el seguimiento de procesos judiciales estaría a cargo de cada abogado; el control de procesos judiciales se realizaría mediante la revisión del expediente para control de plazos y actos procesales; observando que la sustanciación y el seguimiento procesal carecen de control por parte del inmediato superior, tampoco acreditaron la existencia de los mismos.

72. Por tal motivo se concluye que el seguimiento y control de la gestión de los procesos judiciales de la Unidad Jurídica es insuficiente.

### VIII. Recomendaciones

73. Habiéndose llevado a cabo el proceso de evaluación de la Unidad Jurídica de la Universidad Autónoma Tomás Frías, la Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, recomienda:

#### A. Recomendaciones preventivas genéricas

74. Habiendo identificado insuficiencia en la fundamentación fáctica en el proceso civil N° 1, las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la unidad jurídica de la U.A.T.F., en las demandas que interpongan, deberán realizar una adecuada, sólida y suficiente motivación, así como argumentación fáctica con respaldo en doctrina y jurisprudencia, cuando corresponda, identificando de forma precisa y circunstanciada los hechos de relevancia, con el fin de materializar satisfactoriamente las pretensiones jurídicas, en resguardo y defensa legal de los intereses del Estado.
75. Considerando que en el proceso penal (12) se identificó negligencia, respecto a las acciones jurídicas de medidas precautorias y cautelares de carácter real, las y los abogados responsables de sustanciar procesos, para precautelar los intereses de la U.A.T.F. en los procesos que inicien en general, deberán ser de manera inmediata y oportuna a objeto de precautelar los derechos e interés del Estado.
76. Habiendo identificado negligencia en el proceso laboral N° 9, respecto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, las y los abogados de la unidad jurídica de la U.A.T.F., deberán interponer excepciones y mecanismos de defensa otorgados por la ley en los plazos previstos para una adecuada defensa de los intereses del Estado, con fundamentación fáctica y jurídica idónea, con línea jurisprudencial y doctrina, cuando corresponda, bajo responsabilidad establecida en el Inc. a) del Art. 28 de la Ley N° 1178.
77. Habiendo identificado negligencia en el proceso coactivo social N° 11, respecto al cumplimiento de plazos procesales previstos por Ley, las y los abogados de la unidad jurídica de la U.A.T.F., deberán oponer los mecanismos de defensa otorgados por la ley en los plazos previstos para una adecuada defensa de los intereses del Estado, con fundamentación fáctica y

jurídica idónea, con línea jurisprudencial y doctrina, cuando corresponda, bajo responsabilidad establecida en el Inc. a) del Art. 28 de la Ley N° 1178.

**B. Recomendaciones correctivas**

78. Habiéndose constatado negligencia en el proceso civil N° 11, respecto al parámetro de incumplimiento de plazos procesales toda vez que no se ejerció ninguna acción de defensa dentro del plazo de los cinco días de la citación con la demanda y Sentencia N° 141/2015 de 23/10/2015 para la interposición de las excepciones previstas en el Art. Art. 111 parágrafo II de la Ley 065 de Pensiones; se insta al inicio de acciones legales que correspondan, contra las y los abogados responsables del proceso, en aplicación del Núm. 3 del Art. 231 de la CPE, Inc. a) del Art. 28 de la Ley N° 1178 y Par. I del Art. 3 del DS N° 2739.

**C. Recomendaciones de funcionamiento y gestión de la Unidad Jurídica**

79. Para cualificar el desempeño procesal de las o los Abogados responsables de sustanciar procesos judiciales de la Unidad Legal de la U.A.T.F. se recomienda promover y desarrollar capacitación especializada por materias, actualización y formación en defensa legal del Estado, acorde a los principios y obligaciones consagrados en el artículos 232 y 235 de la CPE y el deber establecido en el artículo 18 del DS N° 0789, modificado por la Disposición Adicional Tercera del DS N° 2739 de 20/04/2016, respecto a la capacitación obligatoria en la Escuela de Abogados del Estado, en Gestión Pública y Defensa Legal del Estado.
80. Al no contar la Unidad Jurídica de la U.A.T.F. con procedimientos adecuados de seguimiento y control a procesos judiciales respecto a las y los abogados responsables de sustanciar procesos judiciales, por lo que deberán implementar procedimientos adecuados de asignación control y seguimiento de causas, debiendo asimismo utilizar los procedimientos sistémicos y ordenados que proporciona el Registro Obligatorio de Procesos del Estado (ROPE), conforme establecen los Arts. 3 y 14 del DS N° 2739 de 20/04/2016, al constituirse en una herramienta de seguimiento y control de la MAE, para supervisar la correcta defensa legal de los intereses del Estado.



**IX. Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial**

81. El Rector de la Universidad Autónoma Tomás Frías, así como las y los abogados de su Unidad Jurídica, son responsables del cumplimiento e implementación de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación de la presente Recomendación Procuradurial.
82. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, realizará la notificación y seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial, debiendo ser la misma debidamente registrada y archivada.

El Alto, 4 de enero de 2018.

Respetuosamente.

  
Pablo Menacho Diederich  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA